



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Centeno, colonia Valle del Sur, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -

2.- En fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

1/28

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Delegación Iztapalapa**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

2/28

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente: -----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, CORROBORADO CON EL VISITADO Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA DE COLOR BLANCO CON PORTON DE DOS HOJAS BLANCO, AL INGRESAR AL INMUEBLE SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS EN PRIMER NIVEL DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO, ASI MISMO SE OBSERVA OTRA AREA DONDE SE ENCUENTRA MATERIAL COMO CEMENTO, MORTERO, CAL, ETC, OTRA AREA TECHADA A BASE DE LAMINA DONDE HAY MADERA, TABIQUE, DOS RETROESCABADORAS Y REVOLVEDORAS Y SOBRE EL AREA LIBRE SE OBSERVO GRAVA, ARENA Y VARILLA, CABE MENCIONAR QUE AL FONDO DEL PREDIO SE ENCUENTRA EL AREA DE FABRICACIÓN DE TABIQUE, Y AREA DE BODEGA DE MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE LOS MISMOS, DENTRO DEL INMUEBLE SE OBSERVARON CUATRO CAMIONES DE CARGA Y TRES TRABAJADORES. DE ACUERDO AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE CASA DE MATERIALES 2. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES A) DEL INMUEBLE VISITADO 1139.00 M2 B) UTILIZADA 1494.00 M2 C) CONSTRUIDA 355.00 M2 D) ALTURA 9.00 M E) ÁREA LIBRE 885.00 M2 RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESCRIBEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A DOCUMENTOS.

De lo anterior, se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, son de **“OFICINA, FABRICACIÓN DE TABIQUE Y CASA DE MATERIALES”**, este último que por su propia naturaleza se homologa al de **“TIENDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, desarrollados en una superficie ocupada por uso de 1,494.00 m2 (mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados), lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó en primer nivel oficinas, área en donde se encuentra material como cemento mortero, cal, etc, área techada a base de lámina en donde hay madera, tabique, dos retroescabadoras y revolvedoras, en área libre grava, arena, varilla, al fondo del predio área de fabricación de tabique, y área de bodega de materiales para la fabricación de los mismos, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo utilizado es de **“OFICINA, FABRICACIÓN DE TABIQUE Y CASA DE MATERIALES”**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

3/28

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”

Carolina núm. 132 piso 11
Cof. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4743 7300



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.-----

4/28

De igual manera, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente: -----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECIFICOS expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición [REDACTED] con vigencia de DOS AÑOS APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN., FOLIO [REDACTED] CLAVE [REDACTED] PARA EL DOMICILIO [REDACTED] CON SUPERFICIE DEL PREDIO DE 1147.00 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA 142.00 M2, SUPERFICIE OCUPADA POR USO 1147.00 M2. FIRMADO Y SELLADO..-----

Documento del cual si bien es cierto fue presentado en original al momento de la visita de verificación, también lo es que de los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación, se advierte que fue expedido con fecha [REDACTED] el cual tenía una vigencia de dos años contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el [REDACTED] en consecuencia resulta evidente que dicho certificado ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, en consecuencia esta autoridad determina no tomar en cuenta dicho certificado para la emisión de la presente resolución. -----

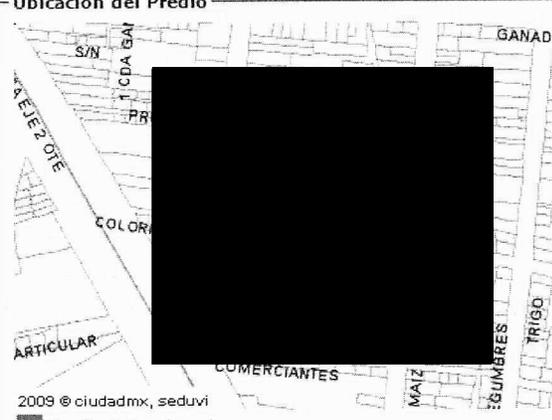




“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

<p>Información General</p> <p>Cuenta Catastral: [REDACTED]</p> <p>Dirección: [REDACTED]</p> <p>Calle y Número: [REDACTED]</p> <p>Colonia: [REDACTED]</p> <p>Código Postal: [REDACTED]</p> <p>Superficie del Predio: [REDACTED]</p> <p><small>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</small></p>	<p>Ubicación del Predio</p>  <p>2009 © ciudadmx, seduvi</p> <p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>
--	---

6/28

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Viviendas:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

7/28

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx
T. 4747 7700



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

PDDU IZTAPALAPA 2008
TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO

HC HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA			
GÉNERO	SUBGÉNERO 1	SUBGÉNERO 2	USO DEL SUELO
HABITACIÓN	VIVIENDA	VIVIENDA	Unifamiliar Plurfamiliar
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS O SEMIPROCESADOS	Carnicerías Polerías Recauderías Lecherías Venta de lácteos Venta de embutidos Salchichonería Rosticerías Tamalerías Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, panaderías Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, paletterías y neverías Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, dulcerías
		COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS, DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Minisúperes Misceláneas Tiendas de abarrotes Tiendas naturistas Materias primas Artículos para fiestas Estanquillos Perfumerías Ópticas Farmacias Boticas Droguerías Zapaterías Boneterías Tiendas de telas Tiendas de ropa Paqueterías Joyería Tienda de equipos electrónicos Tiendas de discos Tiendas de música Tiendas de regalos Tiendas de decoración Tiendas de deportes Tiendas de juguetes Venta de mascotas Venta de artículos para mascotas con servicios veterinarios Librerías Papelerías Fotocopias Tiapalerías Mercerías Florerías Venta de saludés Expendios de pan Venta de productos manufacturados
		COMERCIO AL POR MENOR DE ESPECIALIDADES	Vinaterías Ferreterías Material eléctrico Vidriarías Mueblerías Venta de enseres eléctricos Venta de línea blanca Venta de computadoras y equipos Venta de muebles de oficina Venta de vehículos Refaccionarías Venta de accesorios con instalación

9/28



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

		<p>COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS MÚLTIPLES</p> <p>COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</p>	<p>Mercados</p> <p>Bazar</p> <p>Tiendas de materiales de construcción</p> <p>Tiendas de tablaroca</p> <p>Tiendas de material para acabados</p> <p>Tiendas de muebles para baño</p> <p>Tiendas de cocinetas</p> <p>Tiendas de pintura</p> <p>Tiendas de azulejo</p>
		<p>SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS, DESPACHOS Y CONSULTORIOS A ESCALA VECINAL</p>	<p>Consultorios para odontólogos</p> <p>Consultorios para oftalmólogos</p> <p>Consultorios para quiroprácticos</p> <p>Consultorios para nutriólogos</p> <p>Consultorios para psicólogos</p> <p>Consultorio dental</p> <p>Consultorios médicos</p> <p>Atención de adicciones</p> <p>Consultorios para planificación familiar</p> <p>Consultorios para terapia ocupacional</p> <p>Consultorios para terapia del habla</p> <p>Alcohólicos anónimos</p> <p>Neuróticos anónimos</p> <p>Edición y desarrollo de software</p>
		<p>SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS Y DESPACHOS</p>	<p>Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces</p> <p>Alquiler de sitios para filmación</p> <p>Alquiler de sitios para espectáculos</p> <p>Alquiler de sitios para deportes</p> <p>Alquiler de equipos</p> <p>Alquiler de mobiliario</p> <p>Alquiler bienes inmuebles</p> <p>Renta de vehículos</p> <p>Agencia Automotriz</p> <p>Oficinas de instituciones de asistencia</p> <p>Asilo de ancianos</p> <p>Asilo de personas con capacidades diferentes</p> <p>Servicios de adopción</p> <p>Orfelinatos</p> <p>Casas de cuna</p> <p>Centros de integración familiar</p> <p>Centros de integración juvenil</p> <p>Oficinas</p> <p>Despachos</p> <p>Servicios profesionales</p> <p>Servicios de consultoría</p> <p>Servicios notariales</p> <p>Servicios jurídicos</p> <p>Servicios aduanales</p> <p>Servicios financieros</p> <p>Servicios de contabilidad</p> <p>Servicios de auditoría</p> <p>Agencias matrimoniales</p> <p>Agencias de viajes</p> <p>Agencias de noticias</p> <p>Agencias de publicidad</p> <p>Agencias de relaciones públicas</p> <p>Agencias de cobranzas</p> <p>Agencias de colocación y administración de personal</p> <p>Agencias de protección, seguridad y custodia de personas</p> <p>Agencias de protección, seguridad y custodia de bienes inmuebles</p>
		<p>SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES Y SOCIALES</p>	<p>OFICINAS DE GOBIERNO DEDICADAS AL ORDEN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Garitas</p> <p>Casetas de vigilancia</p>
		<p>REPRESENTACIONES OFICIALES, DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES</p>	<p>Representaciones oficiales</p> <p>Representaciones diplomáticas</p> <p>Representaciones consulares</p> <p>Representaciones estatales</p> <p>Representaciones gubernamentales</p>
			<p>Laboratorios de análisis clínicos</p> <p>Laboratorios de análisis dentales</p> <p>Laboratorios de radiografías</p> <p>Laboratorios especializados (genéticos)</p> <p>Taller médico dental</p>

10/28



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

SERVICIOS

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y CUIDADO DE MENORES	Guarderías (permitidos en todos los niveles) Jardines de niños (permitidos en todos los niveles) Escuelas para niños atípicos (permitidos en todos los niveles) Centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles)
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS A ESCALA VECINAL	Capacitación técnica y de oficios Academias de belleza Academias de idiomas Academias de contabilidad Academias de computación Academias de manejo Academias de danza Academias de teatro Academias de música Academias de bellas artes Gimnasios Centros de adiestramiento físico en yoga Centros de adiestramiento físico en artes marciales Centros de adiestramiento en físico culturismo Centros de adiestramiento físico en natación Centros de adiestramiento físico en pesas Bibliotecas Hemerotecas Ludotecas Centros comunitarios Centros culturales
SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y RELIGIOSOS EN GENERAL	Salones para fiestas infantiles Jardines para fiestas Templos de culto Lugares de culto Instalaciones religiosas Seminarios Conventos
SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESCALA VECINAL	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas Cafés Fondas Loncherías Taquerías Fuentes de sodas Antojerías Tortenías Cocinas económicas Comida para llevar sin servicio de comedor Comida para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor
SERVICIOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A ESCALA VECINAL	Salas de belleza Clínicas de belleza sin cirugía Peluquerías Sastrerías en general Estudios fotográficos Lavanderías Tintorerías Recepción de ropa para lavado y planchado Alquiler de ropa (trajes y smokings) Renta de computadoras con o sin servicio de internet Reparación y mantenimiento de bicicletas Reparación y mantenimiento de teléfonos celulares Reparación y mantenimiento de relojes y joyería Reparación y mantenimiento de relojes Reparación y mantenimiento joyería Reparación de calzado Reparación y mantenimiento de electrodomésticos Reparación de instalaciones domésticas Reparación y mantenimiento de equipos de precisión Reparación y mantenimiento de cómputo Reparación y mantenimiento de video Tapicería y reparación de muebles y asientos Cerrajerías Servicios de afiladuría Servicios de electrónicos Servicios de alquiler Reparación de artículos en general Agencias de correos y telégrafos

11/28



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4743 7760



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

			Agencias de teléfonos Velatorios sin crematorio Agencias funerarias sin crematorio Agencias de inhumación sin crematorio
		SERVICIOS DE INHUMACIÓN E INCINERACIÓN	Servicios de jardinería Servicios de lavado y teñido de alfombra Servicio de cortinas Servicio de muebles
		SERVICIOS PERSONALES EN GENERAL	Sanitarios públicos Salas de masaje Spa Camas de bronceado Baño sauna
		SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y FIDUCIARIOS, DE SEGUROS Y SIMILARES	Bancos Cajeros automáticos Casas de cambio Montepíos Casas de bolsa Aseguradoras Sociedades de inversión Cajas de ahorro Casas de préstamo Casas de empeño
		SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS EN GENERAL Y DE ALMACENAJE TEMPORAL	Servicio de mudanzas Servicio de grúas para vehículos
		ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Estacionamientos públicos Estacionamientos privados Pensiones
		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo en general Renta de maquinaria y equipo en general Talleres de soldadura Tapicería de automóviles
		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS RELACIONADOS	Vulcanizadores Centros de diagnóstico sin reparación del vehículo Centros de lavado manual Servicio de alineamiento y balanceo
		PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE USO PERSONAL Y PARA EL HOGAR	Producción artesanal de alimentos (tortillerías) Producción artesanal de alimentos (panaderías) Producción microindustrial de alimentos (tortillerías) Producción microindustrial de alimentos (panaderías) Confección de prendas de vestir Confección de otros artículos textiles a partir de telas Confección de otros artículos textiles a partir de cuero y piel Producción de artículos de madera (carpintería) Producción de artículos de madera (ebanistería) Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo Producción de artículos de vidrio no estructurales Producción de artículos cerámicos no estructurales Envasado de aguas purificadas Envasado de aguas de manantial Producción de velas Producción de jabones
		EDITORIALES, IMPRENTAS Y COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA	Edición e impresión de periódicos y revistas Edición e impresión de periódicos Edición e impresión de revistas Edición e impresión de libros Corrección de estilo y composición tipográfica Encuadernación Producción de fotograbados Producción de clichés Producción de placas topográficas Producción de placas de offset y litografía Producción de sellos metálicos y goma Producción de materiales para fotocomposición a nivel microindustrial Producción de materiales para fotocomposición a nivel artesanal Producción de fotolito
		PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO	Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado) Herrerías
INDUSTRIA	PRODUCCIÓN MANUFACTURERA BÁSICA		

12/28



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

		<p>PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICOS</p>	<p>Elaboración de piezas de joyería Elaboración de piezas de orfebrería Elaboración de lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental Elaboración de juguetes de diversos tipos Elaboración de instrumentos musicales Elaboración de artículos deportivos Elaboración de aparatos deportivos Elaboración de otra manufacturas metálicas (cancelerías) Elaboración de otra manufacturas metálicas (torno) Elaboración de otras manufacturas metálicas (suajados) Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial</p>
		<p>PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES AUDIOVISUALES</p>	<p>Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales</p>
	<p>PRODUCCIÓN MANUFACTURERA EN GENERAL</p>	<p>INDUSTRIA TEXTIL, DE LA CONFECCIÓN Y ARTÍCULOS DE CUERO Y PIEL</p>	<p>Confección de prendas de vestir Confección de prendas de calzado y bolsas Confección de otros artículos textiles a partir de telas Confección de otros artículos textiles a partir de cuero y piel Confección de otros artículos textiles bolsas y costales</p>
		<p>INDUSTRIA DE LA MADERA</p>	<p>Producción industrial de muebles Producción industrial de otros artículos de madera (juguetes)</p>
<p>INFRAESTRUCTURA</p>	<p>INFRAESTRUCTURA</p>	<p>INFRAESTRUCTURA</p>	<p>Estaciones eléctricas Subestaciones eléctricas Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto)</p>

13/28

Notas:

- 1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- 2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.
- 3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.

De la tabla anterior se desprende que el inmueble de referencia tiene permitidos los usos del suelo de **“OFICINA Y VENTA DE MATERIALES”**, usos que fueron observados en el inmueble visitado por el personal especializado en funciones de verificación. -----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, únicamente respecto del uso de suelo de **“VENTA DE MATERIALES”**, de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Ahora bien, por lo que respecta al uso de suelo de “OFICINA”, el mismo se encuentra permitido, única y exclusivamente en la Planta Baja del inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado al cual como ha quedado precisado en líneas anteriores, le corresponde la zonificación **Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC)**, siendo que del acta de visita de verificación, se desprende que el inmueble objeto del presente procedimiento ocupa para el desarrollo de las actividades de “OFICINA”, el primer nivel, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en la zonificación aplicable en términos del **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto) en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

14/28

Ahora bien, por lo que respecta al uso de suelo de “FABRICACIÓN DE TABIQUE”, de la tabla anterior, se advierte que dicho uso del suelo no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), desprendiéndose en su parte inferior en el apartado de “NOTAS” lo siguiente: “...1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal...” (sic.), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de “FABRICACIÓN DE TABIQUE”, que se desarrolla en el inmueble visitado, hayan sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que por consiguiente se encuentre permitido para el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de “FABRICACIÓN DE TABIQUE”, que se observó en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare dicho uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado y la superficie ocupada por uso al momento de la vista de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de **“FABRICACIÓN DE TABIQUE”**, se encuentre permitido para el establecimiento de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

15/28

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.-----

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-----

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; **Comercial;** De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017**

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

I. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----*

II. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.*

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

III. *Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----*

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

16/28





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal **con una o más de las sanciones** que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:-----

17/28

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, **con una o más** de las siguientes sanciones: -----

I. Rescisión de convenios; -----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

II. Suspensión de los trabajos; -----

III. Clausura parcial o total de obra; -----

IV. Demolición o retiro parcial o total; -----

V. Intervención administrativa de las empresas; -----

VI. Pérdida de los estímulos otorgados; -----

VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados; -----

VIII. Multas; -----

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; -----

X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables. -----

18/28

XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables. -----

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 700 (setecientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$51,499.00 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

...
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...”-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: -----

.....
VIII. Multas.-----

“Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público”.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,...”-----

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México-----

19/28





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.-----

Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. -----

Artículo 9°.- *El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017. -----*

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, **CONMINA** al C. [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete el nivel autorizado para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades (OFICINA), es decir, únicamente en planta baja, y se abstenga de realizar el uso de **“FABRICACIÓN DE TABIQUE”**, en el inmueble visitado, y se avoquen a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con la tabla de **USOS DEL SUELO PERMITIDOS** para el inmueble visitado del **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el **“SIG”** (Sistema de Información Geográfica), o bien, acredite que se sujetó al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que por consiguiente la actividad se encuentra permitida para el inmueble visitado, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare los usos de suelo, superficie y niveles utilizados en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

20/28

Ahora bien, esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por los usos en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente determinación se emite tomando en consideración la tabla de **USOS DEL SUELO PERMITIDOS** para el inmueble visitado del **“DECRETO QUE CONTIENE EL**





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), en el cual únicamente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el programa antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto. -----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *“Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.”* (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

21/28

Artículo 77. *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:* -----

- I. *De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción*
- II. *De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;*
- III. *De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;*
- IV. *Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo*
- V. *Crematorios*
- VI. *Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.*-----

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banquetta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos.”(sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para **“OFICINA, FABRICACIÓN DE TABIQUE Y CASA DE MATERIALES”**, este último que por su propia

9





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

naturaleza se homologa al de **“TIENDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, en una superficie de construcción de 355.00 m2 (trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

22/28

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con el nivel permitido para llevar a cabo el uso de suelo de **“OFICINA”**, es decir, únicamente en planta baja, y los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme a la tabla de **USOS DEL SUELO PERMITIDOS** para el inmueble visitado del **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el **“SIG”** (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de **“FABRICACIÓN DE TABIQUE Y CASA DE MATERIALES”**, mismo que por su propia naturaleza se homologa al de **“TIENDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros en un nivel no permitido, así como que no se encuentran contemplados dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, y no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de **“OFICINA, FABRICACIÓN DE TABIQUE Y CASA DE MATERIALES”**, el último mismo que por su propia naturaleza se homologa al de **“TIENDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, en una superficie ocupada por uso de 1,494.00 m² (mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. -----

23/28

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: **“Artículo 140.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto”, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

MULTA

ÚNICA.- Por no respetar el nivel donde debe llevarse a cabo la actividad de **“OFICINA”**, que se desarrolla en el inmueble visitado, así como por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de **“FABRICACIÓN DE TABIQUE”**, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal para demostrar que el mismo se encuentra permitido para el inmueble visitado, y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 700 (setecientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$51,499.00 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.-----

24/28

-----**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

- A) Exhibir ante la Dirección de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4733 7700



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

or lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

25/28

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. [REDACTED] Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, por lo que respecta al uso de suelo de **“VENTA DE MATERIALES”**, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se resuelve imponer únicamente al C. [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 700 (setecientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$51,499.00 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA**





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, que se le **CONMINA** para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete el nivel autorizado para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades (OFICINA), es decir, únicamente en planta baja, y se abstenga de realizar el uso de **“FABRICACIÓN DE TABIQUE”**, en el inmueble visitado, y se avoquen a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con la tabla de **USOS DEL SUELO PERMITIDOS** para el inmueble visitado del **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contenida en el **“SIG”** (Sistema de Información Geográfica), o bien, acredite que se sujetó al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que por consiguiente la actividad se encuentra permitida para el inmueble visitado, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare los usos de suelo, superficie y niveles utilizados en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

26/28





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

27/28

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”

Carolina num. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4797 7700



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2622/2017

Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

28/28

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. -----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

LFS/JJN

